

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 4 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.568

### PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 2

#### CAPITULO IV

##### OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco, será la División de Administración de Préstamos, Zona I, con la cooperación técnica de la División de Análisis Institucional y Financiero y de la División de Análisis de Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Industrial.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el Ministerio de la Supervisión del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en la República de Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.—El Ministerio deberá presentar al Administrador dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que concluya el Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del Programa, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada, en su parte financiera y contable, de acuerdo a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.—Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores. EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Ministerio, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos desde el día 10 de mayo de 1971.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO,

.....  
Antonio Ortiz Mena, Presidente.

REPUBLICA DE HONDURAS,

.....  
Cupertino Núñez, Subsecretario de Hacienda".

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su próximo período de sesiones de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

### CONTENIDO

Decretos N° 2 y 119.—Agosto y Diciembre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 152 al 166.—Julio de 1971

### A V I S O S

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúñiga A.*

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

*Guillermo López Rodezno*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Andrés Alvarado Puerto*

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto*

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

*Abelardo R. Fortín*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón Carrasco*

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Elio Ynestroza M.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

*Roberto Cantero R.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

*Jorge A. Valle*

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

*Gilberto Osorio C.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Gautama Fonseca*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Edgardo Sevilla Idiáquez.*

## AVISOS

### PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Establecimientos Comerciales, del domicilio de La Ceiba, Depto. de Atlántida, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 201, Inscripción N° 201 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela D. C., 28 de diciembre de 1971.

**DONALDO ERNESTO REYES,**

Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Bº Vº

**MIGUEL ANGEL ESTRADA M.,**  
Director Gral. de Trabajo  
por la Ley.

Del 3 E. al 5 E. 72.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construídas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para

hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

**G. Tugliani,**  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, situada en el barrio de El Guanacaste de esta ciudad, siendo el piso bajo de diez varas de largo por seis y media varas de ancho, teniendo además un zaguán e portón de siete varas de largo por dos varas de ancho; un corredor de doce varas de largo por dos y media varas de ancho; dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho, más dos cuartos interiores de cuatro varas de largo por tres y media varas de ancho y otra pieza de iguales dimensiones para servicios. En el piso alto hay dos piezas de seis y media varas de largo por seis de ancho, cada una y un corredor por doce varas de largo por tres y media de ancho; toda la construcción es de adobe y está comprendida en un solar situado en el barrio de El Guanacaste, el cual mide catorce varas de oriente a poniente, por veinte varas de fondo de norte a sur; siendo sus límites: al Norte, Avenida El Guanacaste o Guttemberg, antes llamada calle del Pacón que conduce a El Guanacaste; al Este, con solar Municipal, hoy de Isabel Agurcia de Sempé; al Sur, el cerrito de La Peza, hoy de doña Himeria de Sarjum; y, al Oeste, con propiedad que fue de Gregorio Izaguirre, hoy de Rafaela Coello. Siendo las paredes de los lados oriente y sur de su exclusiva pertenencia; y, la del oeste, es medianera, inmueble que hubo su poderdante por compra efectuada

a la señora Epifania Romero de Chávez, el veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscrito el dominio con el número 108, folios 209 al 211, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Treinta Mil Lempiras, valor asignado de común acuerdo entre las partes, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Alejandro López Cantareo y a la señora Yo Annde Rodríguez, en cantidad de lempiras que le adeuda la señora Isabel Sequeros viuda de Pinel. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1971.

**J. Faustino Lainez Mejía,**  
Secretario.

(f) J. Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 18 D. 71, al 6 E. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construída una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midemec, en la demanda

Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera, un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carriás; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza

viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas, incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segun-

do, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.  
Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efec-

tos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Julio Zúñiga Ayala, vecino de esta ciudad de Juticalpa, ha presentado escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Una casa y solar en el barrio de Jesús, de esta ciudad

## A Quien Interese

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

### LA DIRECCION

de Juticalpa, que se describen así: Una casa de construcción de ladrillo rafón que tiene veintiocho varas de largo por el lado sur; y diez varas por el lado occidental, también de largo por siete varas de ancho, en forma de escuadra, con corredor de ambos lados de largo de la construcción, por tres varas de ancho, dividida dicha casa en cinco piezas y forma esquina, siendo toda de artesón de madera de ocote aserrada, techo de asbesto enladrillada con ladrillo de cemento, instalación de luz eléctrica y agua potable, teniendo toda la construcción seis puertas al lado de la calle y seis al interior; con una ventana de madera de cedro, ubicada la casa en el solar que es de forma irregular, parecido a una escuadra, que mide y limita todo el inmueble; al Norte, noventa varas de largo en curva, y limita con solar y casa de Pablo Vindel, Alfredo Ordóñez, Olga Doris Guifarro de Flores y Oscar Cruz; al Occidente, mide treinta y tres varas y limita con propiedades de Guadalupe García vda. de Banegas y Serapio García, calle de por medio; al Sur, veintiocho varas y limita con propiedad de Gustavo Meza, calle de por medio; al Oriente, mide diez y media varas y colinda con solar y casa de Dolores Cruz, dirigiéndose nuevamente rumbo sur, midiendo sesenta y tres varas y limita con solar y casa de Gonzalo Orellana, y quebrando nuevamente hacia el oriente, mide once varas y limitando con solar y casa de Pablo Ernesto Ayes Rojas. Que la casa la construyó a sus propias expensas, y el solar lo hubo por compra en documento privado a José Camilo, Carlos Anbal y Ramón Ramos, el año de 1960, estos lo hubieron por denuncia municipal, hace más de treinta años. Que para acreditar su posesión y dominio, ofrece la información de los testigos: Gonzalo Orellana, Oscar Cruz y Gregorio Zelaya, propietarios de esta ciudad. Dió poder para representarlo en las

gestiones, al Abogado Abraham Her-  
ríguez Cárcamo, del Colegio de Abo-  
gados de esta República. Se manda  
a publicar por tres veces, una vez  
cada treinta días, para los efectos de  
ley, en el diario oficial "La Gaceta".  
—Juticalpa, 22 de diciembre de 1971.

**Rafael Olivera Cálix,**  
Secretario.

(f) Rafael Olivera Cálix. Hay un se-  
llo que dice: "Juzgado 1º de Letras  
Departamental de Olancho".

4 E., 3 F. y 4 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juz-  
gado de Letras Tercero de lo Civil,  
del departamento de Francisco Mora-  
zán, al público en general, para los fi-  
nes legales consiguientes, hace saber:  
que en esta fecha se presentó a este  
Despacho, el señor Rumualdo Amador

Cruz, mayor de edad, casado, labra-  
dor, y de este vecindario, solicitando  
Título Supletorio del siguiente in-  
mueble: "Un lote de terreno de for-  
ma más o menos rectangular, como  
de dos a tres manzanas de extensión  
superficial, acotado de alambre, co-  
lindado: al Norte, con propiedad del  
Abogado Jesús Ernesto Alvarado; al  
Sur, quebrada de por medio, con pro-  
piedad de Simón Flores; al Este, pro-  
piedad del Abogado José H. Burgos;  
y, al Oeste, de Salomón Amador, si-  
tuado en el lugar denominado "Puer-  
ta del Golpe", jurisdicción de Coma-  
yagüela". Para acreditar los extremos  
de su solicitud, ofrece la información  
de los testigos: Felipe Morales, Pe-  
rito Mercantil, casado, Valentín Sau-  
ceda y Jacobo Saucedo, solteros, agri-  
cultores, todos mayores de edad y  
vecinos de Puerta de Golpe, de esta  
jurisdicción, quienes declararán al

tenor del interrogatorio inserto en la  
solicitud presentada.—Tegucigalpa,  
D. C., diciembre 1º, 1971.

**Francisco Portillo Figueroa,**  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay  
un sello que dice: "Juzgado de Le-  
tras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa.

4 E., 3 F. y 4 M. 72.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario de Juzga-  
do Segundo de Letras, del departa-  
mento de Copán, al público en gene-  
ral, y para los efectos de ley, hace  
saber: que en sentencia de fecha nue-  
ve de diciembre de mil novecientos  
setenta y uno, declara a: Humberto,  
César, Isabel, María del Carmen y  
Forinda Tábora Ramos, herederos ab  
intestato de todos los bienes, derechos  
y acciones transmisibles que a su de-  
función dejó su padre don Daniel Tá-  
bora Tábora, vecino de San Nicolás  
de Copán, y se les concede la pose-  
sión efectiva de dicha herencia, sin  
perjuicio de otros herederos de igual  
o mejor derecho. Artículo 1043, del  
Código de Procedimientos. Representó  
el Abogado don Julio M. Rendón.  
—Santa Rosa de Copán, 13 de di-  
ciembre de 1971.

**Guillermo Fajardo García,**  
Secretario.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay  
un sello que dice: "Juzgado 2º de Le-  
tras.—Santa Rosa de Copán".

4 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzga-  
do Primero de Letras del Departame-  
nto de Copán, al público en general  
y para los efectos de ley, hace saber:  
que en sentencia de fecha once de  
octubre del presente año, declaró: a  
María Rosaura Elvir, heredera ab in-  
testato de todos los bienes, derechos  
y acciones transmisibles que a su de-  
función dejó su padre natural don  
Celso Torres, vecino que fue del mu-  
nicipio de San Juan de Opoa, y se le  
concede la posesión efectiva de dicha  
herencia, sin perjuicio de otros here-  
deros de igual o mejor derecho.—Ar-  
tículo Nº 1043 del Código de Procedi-  
mientos.—Representó el Abogado don  
Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa  
de Copán, 13 de octubre de 1971.

**Daniel Fajardo E.**  
Secretario

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que  
dice: Juzgado 1º de Letras.—Depto.  
de Copán.

3 E. 72.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA  
EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL  
MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florin Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Lira .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

**NOTAS:**

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acredita-  
dos al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First Na-  
tional City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de  
Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al pre-  
cio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
Jefe del Depto. de Cambios.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tokyo Shibaura Electric Co., Ltd., corporación organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en 72, Horikawacho, Kawasaki-shi, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# TOSHIBA

para distinguir: generadores de corriente continua, motores de inducción, máquinas eléctricas de lavar, secadoras de rotación, juegos de herramientas eléctricas para uso casero, abridores eléctricos de latas, compresores, rasuradoras eléctricas, modificadores de fase, convertidores giratorios, rectificadores, transformadores, tableros de interruptores, relevadores, interruptores abiertos y cerrados, resistencias, condensadores, pararrayos, mecanismos de cierre, conectores, fusibles, alambres y cables eléctricos, dispositivos de alambrado, pilas secas, transistores, diodos, rectificadores, circuitos integrados, tubos electrónicos, tubos para rayos catódicos, receptores telefónicos, aparatos e instalaciones telegráficas, aparatos transmisores de facsímiles, máquinas transmisoras de facsímiles frecuencia de voz, radio reclamadores para transmitir y recibir, equipos para alarma de radar, transeptores, cámaras de televisión y monitores de circuito cerrado, micrófonos audio-amplificadores, megáfonos eléctricos, relevadores de portadores, radio transmisores y receptores, transmisores y receptores de televisión y accesorios para todos ellos; máquinas grabadoras de sonido, fonógrafos eléctricos, tocadiscos fonográficos, máquinas de grabación con cinta, grabadoras de cinta, grabadoras de cinta de cassette, bobinas de altavoces, amplificadores, máquinas de telecomunicación por cables, accesorios para todo lo anterior, captadores fonográficos con cartuchos de 8 canales, cintas magnéticas, cubiertas de cartuchos y cassettes, sistemas de altavoces, sintonizadores, grabadoras de cinta en cartuchos y cassettes para automóviles, micrófonos inalámbricos,

lectores de marcas electro-ópticas, lectores de caracteres electro-ópticos, planchas eléctricas, aspiradoras eléctricas, interruptores de tiempo, mata-mosquitos eléctricos, secadoras eléctricas para el cabello, voltímetros, amperímetros, medidores de hora-vatio, frecuencímetros, medidores de fase, detectores a tierra, instrumentos medidores de ondas eléctricas, instrumentos medidores de antenas, osciladores, detectores, medidores magnéticos, medidores de circuito, oscilógrafos, computadoras, calculadoras electrónicas para escritorio, detectores de ondas supersónicas, detectores magnéticos, máquinas magnéticas para trabajos de exploración, ciclotrones, contadores Geiger, máquinas loran, visores, radiofaros, aparatos de radar, máquinas de telemetría y control remoto, máquinas registradoras, dinamómetros, discos de duración standard (SP), discos de larga duración (LP), discos EP, discos estereofónicos, hojas fonográficas, equipos de vidrio para experimentos, disparadores de destellos, lámparas de destello, lámparas de vapor de mercurio, máquinas eléctricas para masajes, electrocardiógrafos para uso médico, electroencefalógrafos, instrumentos terapéuticos de rayos ultra-violeta, instrumentos terapéuticos de ondas ultra cortas, equipos de Rayos-X para tratamiento médico; portalámparas eléctricos, lámparas incandescentes, lámparas selladas, de haces, lámparas para proyectores, lámparas fluorescentes, arranques luminiscentes, lámparas xenon, lámparas de yodine, lámparas de sodio, lámparas de haluro, lámparas de descarga de neón, implementos eléctricos, refrigeradores, acondicionadores de aire para habitaciones, enfriadores de agua eléctricos, calentadores eléctricos, frazadas eléctricas, calentadores de agua eléctricos, hornos de microondas, parrillas eléctricas, planchas eléctricas para cocinar, cocinas eléctricas automáticas, máquinas eléctricas para hacer jugos, máquinas mezcladoras eléctricas para uso en la cocina, parrillas automáticas a vapor, tostadoras eléctricas de pan, ollas eléctricas, percoladores, cocinadores eléctricos de huevos, mezcladoras eléctricas de café, bombas eléctricas de agua para uso doméstico, abanicos eléctricos, purificadores de aire, eléctricos, abanicos eléctricos ventiladores, secadoras eléctricas, hornos eléctricos vitrinas o aparatos congeladores, calentadores a

kerosene, calentadores a gas, motores de inducción para vehículos, trenes eléctricos, locomotoras eléctricas, locomotoras de baterías y carros eléctricos, relojes (operados con baterías), máquinas copiadoras electrostáticas, máquinas perforadoras de tarjetas, máquinas de escribir automáticas y papeles para copias; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

4, 14 y 24 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sumitomo Chemical Co. Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# EVATATE

para distinguir: plásticos, incluyendo resinas sintéticas, caucho o goma elástica, pieles y cueros, pulpas y otros materiales básicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

## INICIA ACTIVIDADES

PRODUCTOS CULTIVADOS DE AGUA, S. DE R. L. DE C. V., Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha 15 de diciembre de 1971, por el Notario Edgardo Dumas Rodríguez, participa la iniciación de sus actividades mercantiles, las que dedicará a la producción, proceso y mercadeo de peces y todo lo relacionado con aqua-cultura, así como cualquier otra actividad mercantil lícita, de conformidad con las leyes de Honduras que tengan relación directa o indirectamente con dichas actividades. Con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pero la sociedad cuando lo considere oportuno y necesario podrá establecer sucursales o agencias en los demás lugares de la República, como en el extranjero. Con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, el cual está íntegramente suscrito, pagado y exhibido, y un capital máximo autorizado de Trescientos Cuarenta Mil Lempiras, la sociedad se constituye por tiempo indefinido, la administración estará a cargo de un Gerente General. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1971

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 E. 72.

## CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad "ALMIDONES DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.", a la Asamblea General de Accionistas, con carácter de ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 26 de enero de 1972, a las 10:00 a. m., en el salón de sesiones del Hotel Sula, de la ciudad de San Pedro Sula, para tratar los asuntos siguientes:

- I) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- II) Discusión, aprobación o modificación del Balance de la sociedad, después de oír el informe del Comisario.
- III) Nombramiento de los Miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- IV) Disolución de la sociedad o continuación de las actividades sociales.
- V) Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que asistan.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 E. 72.

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

4, 14 y 24 E. 72.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que este Juzgado de Letras, con fecha primero de julio del corriente año 1971, dictó sentencia por la cual declaró heredero testamentario a Agustín Zúniga

Brevé, vecino de Concordia, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre legítimo Adán Zúniga Sevilla, fallecido en Concordia, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y como legatarios a los señores: Miguel Antonio Zúniga Brevé, Julio César Zúniga Brevé, Silvestre Zúniga Brevé y Antonio Ramón Zúniga Brevé, también vecinos de Concordia, en este departamento, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia. Lo representó en las gestiones el Abogado Emilio Ballesteros Flores, de este domicilio. Y se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley. —Juticalpa, 20 de diciembre de 1971.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Juticalpa, Olancho".

3 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en gene-

ral, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, declaró a los menores: Rosario Melgar, Carlos Armando Melgar, José de Jesús Melgar y Jorge Alberto Melgar; representados legalmente por su madre natural doña Dolores Melgar, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre natural don Rufino Tábora López, vecino que fue de este municipio, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Julio M. Rendón.—Santa Rosa de Copán, 10 de diciembre de 1971.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras del departamento de Copán".

4 E. 72.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

**CONVOCATORIA****INSECTICIDAS DEL SUR, S. A. DE C. V.**

El infrascrito, Juez de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, convoca por este medio a los accionistas de la sociedad "Insecticidas del Sur, S. A. de C. V.", a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad "Henequenes del Sur, S. A. de C. V.", sito al final de la Avenida La Paz, Barrio San Felipe, de esta ciudad capital, el día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana. Se tratará la elección del Consejo de Administración.

En caso de no reunirse el quórum, la Asamblea sesionará al día siguiente, en el mismo local y a la misma hora indicada, con el número de accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971

J. FAUSTO AGUERO, FAUSTINO LAINEZ MEJIA,  
Juez de Letras 1° de lo Civil. Secretario.

4 E. 72.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 152b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RICARDO ZAVALA, en su condición de Apoderado de DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial HONDA MOTOR CO. Ltd., con domicilio en Tokyo, Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: motocicletas de diversos tipos y accesorios para las mismas de la Casa Honda Motor Co. Ltd.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y uno, dirigida al señor Ronaldo Schacher, en la que en su parte principal dice "... en su país hemos dado su nombre y dirección como nuestro distribuidor". Entendiéndose la distribución por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial HONDA MOTOR CO. LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), como Distribuidor que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial HONDA MOTOR CO. LTD., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 153.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RICARDO ZAVALA, en su condición de Apoderado de DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial DAIHATSU MOTOR SALES CO. LTD., con domicilio en Tokyo-Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: vehículos automotores de diversos tipos y accesorios para los mismos.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, enviada por la Compañía Daihatsu Motor Sales Co. Ltd. de Tokyo, Japón, que dice: "... hemos efectuado en el pasado nuestros negocios con Uds. y los efectuaremos en los años venideros, de nuestra parte siempre que los mismos marchen en una forma satisfactoria entre Uds. y nosotros..". Entendiéndose la distribución por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), ha acreditado ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO), ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial DAIHATSU MOTOR SALES CO. LTD.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO)**, como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial **DAIHATSU MOTOR SALES CO. LTD.**, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.**—**RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**CARLOS A. SIERCKE Q.**  
Director General.

(f) **CARLOS A. SIERCKE Q.** Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"**RESOLUCION N° 157.—SECRETARIA DE ECONOMIA.**—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado **RICARDO ZAVALA L.**, en su condición de Apoderado de **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO)**, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial **NGK SPARK PLUG CO., LTD.**, con domicilio en Nagoya, Japón, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: bujías para toda clase de vehículos terrestres, aéreos y marítimos.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de **VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00)**, valor del impuesto fiscal correspondiente.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta con fecha seis de enero de mil novecientos setenta y uno, en la que confirma la representación de la Casa **NGK Spark Plug Co., Ltd.**, a la Distribuidora de Motores, S. A. (**DIDEMO**); la representación es por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO)**, ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial **NGK SPARK PLUG CO., LTD.**

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante, procede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**R E S U E L V E:**

Conceder Licencia a: **DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (DIDEMO)**, como Representante de compras o de ventas de la Casa Comercial **NGK SPARK PLUG CO., LTD.**, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.**—**RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**BESSY P. DE JEMIO,**  
Sub-Directora.

(f) **BESSY P. DE JEMIO.** Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 119

**CLAUSULA QUINTA:** El Contratista se compromete a garantizar el equipo ofrecido, es similar al que está ya operando y funcionando satisfactoriamente en otros países;

b) Que todo el equipo y materiales que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno es nuevo y que será fabricado de conformidad con las últimas normas en vigor a la fecha del Contrato;

c) El Contratista garantizará al Gobierno defectos de diseño y fabricación que debe suministrar al Gobierno como consecuencia de este Contrato, obligación que debe garantizar el contratista por un período de dos años que se contarán a partir de la fecha de la recepción provisional de la obra contratada. Asimismo suministrará cualquier repuesto que sea necesario durante el tiempo de garantía, el que será ins-

talado por el propio Contratista sin cargo alguno para el Gobierno.

**CLAUSULA SEXTA:** Que si una vez que el equipo haya sido instalado se comprobará que no cumple con las especificaciones técnicas deberá modificar, mejorar o cambiar los tipos, a juicio del Gobierno hasta que se cumpla con las especificaciones contenidas en las bases de Licitación. Las garantías que se consignen en los literales anteriores consisten en la obligación del Contratista de reparar y si el caso lo amerita, de reponer o reemplazar a la mayor brevedad posible por su cuenta y riesgo incluyendo transporte y cualquier otro gasto adicional. Obligándose a los daños y perjuicios correspondientes, siempre y cuando se pruebe que el equipo y accesorios obligados a suministrar, se hayan deteriorado o inutilizado como consecuencia de defecto de construcción, por mala calidad de los materiales empleados, por defectuosa ejecución, por deficiente embalaje, por defectos de instalación, o por cualquier otra causa que compruebe la responsabilidad del Contratista. Los equipos, partes o piezas dañadas o defectuosas reemplazadas como

consecuencia de los defectos que se han enumerado anteriormente, gozarán de las mismas garantías de reemplazo por cuenta y riesgo del Contratista, si el daño se repitiera una o más veces. Asimismo el Contratista se obliga a pedido del Gobierno a suministrar todas las piezas de repuesto necesarias para mantener en correcta operación de las centrales durante un período mínimo de quince (15) años a partir de la fecha de recepción definitiva de los equipos, quedando a opción del Gobierno las ampliaciones futuras que tengan necesidad de hacer.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El Contratista se obliga a hacer la entrega de obra de este contrato, funcionando y operado armónicamente a satisfacción del Gobierno en un plazo no mayor de veinte (20) meses que se contarán a partir de la fecha en que el Gobierno haya dado la orden de iniciación.

**CLAUSULA OCTAVA:** El Contratista deberá asegurar con una Compañía Aseguradora de reconocida capacidad y solvencia y por su cuenta los equipos, accesorios y materiales contra todo riesgo desde la fábrica hasta los lugares donde los mismos deberán ser instalados.

**CLAUSULA NOVENA:** El Contratista se compromete a impartir por su cuenta un curso teórico práctico de Telefonía y Mantenimiento de las Centrales Telefónicas con una duración que no podrá ser menos de cinco (5) meses, a un grupo de veinte (20) alumnos, en la Capital o en cualquiera otra ciudad de la República, a la decisión de ambas partes. El plan de estudios de este curso será presentado por el Contratista cuatro (4) meses después de aprobado el presente contrato por el Congreso Nacional.

**CLAUSULA DECIMA:** La recepción provisional se llevará a cabo después de que el Gobierno haya constatado y comprobado la calidad de los equipos y su correcta instalación y funcionamiento de los mismos de acuerdo al Instructivo de Licitación y sus anexos. Las pruebas de aceptación final serán efectuadas dos (2) años después de realizadas las pruebas de aceptación provisional. Las pruebas serán efectuadas conjuntamente con el personal del Gobierno y del Contratista, cualquier defecto encontrado debe ser subsanado por cuenta del Contratista durante el tiempo de duración de la respectiva garantía.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Si las obras contempladas en este contrato no fuesen entregadas en las fechas convenidas, el Contratista se compromete a pagar al Gobierno el uno (1) por ciento del monto total del Contrato, por cada mes de atraso injustificado, o la proporción correspondiente cuando el atraso sea en diez días. Sólo se considerarán como atrasos justificados para el Contratista los ocurridos como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o a la guerra civil o internacional, tanto el Ministerio de Comunicaciones y Transporte como la Contraloría General de la República, deben ponerse de acuerdo para calificación del atraso o demora, en caso de que no se llegase a un acuerdo en un tiempo prudencial, prevalecerá la opinión de la Contraloría. Las controversias que se suscitaren entre el Gobierno y el Contratista durante la ejecución de la obra y que no se pudiere resolver de mutuo acuerdo serán pasadas a la consideración de los Tribunales competentes en donde se dilucidarán de conformidad con las leyes vigentes en Honduras.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El Contratista tendrá derecho a importar a Honduras libre de los impuestos arancelarios y consulares los equipos, vehículos, repuestos, materiales y herramientas que utilizarán en la ejecución de la obra. Ninguno de los Artículos amparados por esta exención podrán ser empleados en trabajos que no sean relacionados con el contrato, ni vendidos a tercera persona, sin permiso especial y en caso de autorizarse su venta deberán pagar todos los impuestos exigidos por el Gobierno de Honduras, incluso los de importación. En materia de impuesto sobre la renta, el personal extranjero que sea contratado por el Contratista estará sujeto al pago de impuesto sobre la renta.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** El Gobierno se comprometerá a proporcionar los locales necesarios para la instalación de los equipos y el suministro de la fuente de energía eléctrica de corriente eléctrica, trifásica de 220 voltios con 60 ciclos, dentro de los siguientes meses después de la orden de iniciación: La Ceiba, Choluteca, Tela y El

Progreso 5 meses, Tegucigalpa, y San Pedro Sula 7 meses; Puerto Cortés 9 meses; Comayagua y Danlí 11 meses; La Lima, Santa Rosa de Copán y Siguatepeque 14 meses. Si hubiere demora en la entrega de los locales y las fuentes de energía eléctrica, el Gobierno reconocerá para la entrega de la obra equivalente al tiempo demorado.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El Contratista indemnizará al Gobierno por daños que ocasione a bienes de propiedad del Estado e igualmente indemnizará y eximirá al Gobierno por actos efectuados por sus directores y empleados subalternos siempre que ocasionen daños a terceras personas.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, designará el personal técnico necesario para supervisar la correcta ejecución de la obra, objeto de este Contrato, asimismo estará obligada a informar periódicamente a la Dirección del avance y calidad de la obra. La Dirección a su vez deberá mantener informado al Ministerio de Comunicaciones y Transporte, sobre el desarrollo del Proyecto y si éste se está realizando de conformidad con las especificaciones y programa de trabajo aprobado.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El Contratista entregará al Gobierno, una garantía de cumplimiento del presente Contrato por la suma que señale la Contraloría General de la República, la que responderá totalmente por el precio del contrato, garantía que entrará en vigencia al ser aprobado este Contrato por el Congreso Nacional y será devuelta al Contratista una vez que la obra objeto de este contrato sea recibida a entera satisfacción del Gobierno.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** En caso de que ambas partes convinieren en realizar contratos adicionales, para la expansión del sistema de Centrales Automáticas en el territorio de la República, o para el mejoramiento de expansión de las redes existentes, ambas partes están de acuerdo, y así se hace constar por medio de este instrumento, en que podrán negociarse los mismos antes de la terminación o vigencia del presente Contrato y hasta por una suma que no sea superior al total del precio de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** El Contratista renuncia en forma expresa a cualquier reclamo por la vía Diplomática y asimismo se somete voluntariamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, para resolver cualquier diferencia que pudiera surgir entre ambos Contratantes, durante la vigencia del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Ambas partes contratantes expresan y así se hace constar por este instrumento, que los problemas que se presenten de carácter técnico que puedan incidir en el funcionamiento armónico y confiable de las redes nacionales de Telefonía incluyendo asimismo las de carácter internacional, serán resueltas de común acuerdo entre las partes Contratantes es decir técnicos del Gobierno y el Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA:** Este Contrato comenzará a surtir efecto desde el día en que aparezca publicado en el periódico Oficial "La Gaceta", el Decreto Legislativo aprobando el Contrato a que se hace relación. En ningún caso este contrato podrá ser traspasado a persona natural o jurídica, sin la previa anuencia o consentimiento expreso del Gobierno de la República.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Los gastos notariales que ocasione el presente contrato serán pagados por el Contratista, de conformidad a las disposiciones actualmente en vigor, en Arancel Judicial. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los señores José Armando Sarmiento, Abogado y German Leitzelar V., Pasante en Derecho, mayores de edad, casados y de este vecindario. Quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este instrumento por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, oficio y vecindad de unos y otros; así como de haber tenido a la vista la transcripción del Acuerdo Número Cinco, de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y uno, del Honorable Congreso Nacional, en que fué electo Procurador General de la República el otorgante SERAPIO HERNANDEZ CASTELLANOS, así como de encontrarse actualmente en el ejercicio

de sus funciones; la transcripción del Acuerdo N° 521 de 20 de los corrientes, del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, por el cual se autorizó al compareciente SERAPIO HERNANDEZ CASTELLANOS, en el carácter indicado, para la celebración de este Contrato; el Poder General otorgado a favor del señor JUAN A. SABLAH por los señores AKIRA MORRIS, Presidente de la OKI y ELJI YOKOYAMA, Director Representante de Mitsubishi, en la ciudad de Japón, ante el Cónsul de Honduras, en ese país; las Tarjetas de Identidad, Constancias de Pago de Impuesto sobre la Renta y Constancia de pago de Impuestos Municipales y Distritales de los otorgantes que por su orden tienen los números: 19, folio 17, Tomo 16, 16643 - 41984; 24, folio 58, tomo I-B, 24324 y 07940. DOY FE. SERAPIO HERNANDEZ C. JUAN A. ZABLAH.—J. A. SARMIENTO.—GERMAN L. SELLO NOTARIAL.—ALBERTO GARCIA BULNES". Y a requerimiento del señor PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, libro, sello y firma este testimonio, en lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, sin cancelar los timbres de ley por estar exento el Estado de Honduras del pago de los mismos, únicamente con un timbre del Colegio de Abogados de Un Lempira. Copia que concuerda en todas sus partes con su original, el cual queda bajo el número preinserto en mi Protocolo corriente, donde anoté esta saca.—Sello.—ALBERTO GARCIA BULNES".

2°—Dar cuenta del presente acuerdo al Congreso Nacional para su debida aprobación".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

Roberto Cantero R.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 152

Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Relando López y Olinda Suyapa Navarro Duarte, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 152-A

Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lempira Adolfo Zúñiga M. y Mélida Moreno, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 153

Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hoyt Mitchell Rabon y Libia Valladares, vecinos de Roatán, Islas de La Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 154

Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Justo Rodas Quevedo y Felipa Carranza Díaz, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 155

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Erasmo Castellanos y Rosalina Lira, vecinos de El Paraíso, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 156

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Funes Membreño y Herminia Hernández Flores, vecinos de San José de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 157**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Yanes y Mirta Iris Gutiérrez, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 158**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Godofredo Martínez y Mery Isabel Galán Buchs, vecinos de Trujillo, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 159**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Angel Fuentes Pineda y María Teresa Henríquez, vecinos de San Marcos, Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 161**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Soto Henríquez y Eliuth Magali Pennington, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 162**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Esteban Lainez y Mireya del Gallo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 163**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dolores Erazo y Altagracia Madrid, vecinos de Nuevo Celliac, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 164**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Marín Funes y Alba Rosa Funes, vecinos de La

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintisiete de diciembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Héctor Tablas (errato y Hernán Ramírez Cerrato, herederos ab intestato de su difunta madre natura reconocida Juana Vicenta Cerrato, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Tomás Arita Valle  
S. P. L.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. Morazán.

4 E. 72

Unión, Olancha, previo entero de . . . . .  
(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 165**

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Ramírez España Solares e Idalia Mejía García, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

